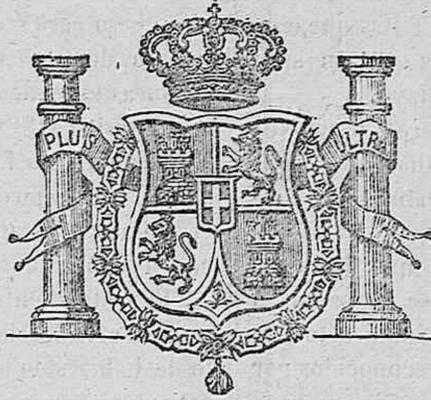


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 3 de actual, núm. 3, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado laalzada interpuesta por el Ayuntamiento de Bande contra el acuerdo de esa Comision provincial relativo al Depositario de aquel Municipio, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Bande, provincia de Orense, en sesion de 18 de Junio de este año, á que asistieron siete Concejales de los ocho que componian la Corporacion, acordó por unanimidad la separacion del Depositario y recaudador de los fondos municipales D. Benito Seoane, y el nombramiento de D. Antonio Rubin para reemplazarle; y en el mismo dia el Alcalde suspendió de oficio semejante acuerdo y dió cuenta á la Comision provincial.

En sesion celebrada en el dia 9 de Julio por ocho Concejales de los nueve que á la sazón formaban el Ayuntamiento, fueron ratificadas la separacion de Seoane y el nombramiento de Rubin, y se dispuso además dirigir testimonio de ámbos acuerdos al Gobernador de la provincia.

Con tal motivo, y á virtud de queja

producida por el Depositario separado, la Comision provincial declaró nulo en 20 de Julio el acuerdo primitivo del Ayuntamiento, y sin valor ni efecto las providencias adoptadas para su ejecucion contra Seoane, previniendo que fuera este desde luego repuesto en su destino sin perjuicio de lo que la Corporacion municipal legalmente constituida resolviera en su dia sobre el asunto, para lo cual se fundó en que la Municipalidad debia componerse de 14 individuos segun el art. 33 de la ley de 21 de Octubre de 1863, por constar la poblacion de Bande de 1.403 vecinos, y no podia en consecuencia prevalecer con arreglo al art. 64 el acuerdo adoptado en sesion verificada con asistencia sólo de siete Concejales, que no llegaban á la mitad más uno de los que habian de constituir el Ayuntamiento. Comunicada la resolucion á este, contestó en 23 del mismo mes que le era imposible seguir al frente del pueblo si se le privaba del ejercicio de las legítimas atribuciones de su competencia, cuando era sabido que componian la Corporacion únicamente en 18 de Junio ocho Regidores, de los cuales se hallaba uno enfermo, y en 9 de Julio nueve Concejales, de los que estaba uno suspenso, sin que esta situacion se hubiera subsanado en tiempo oportuno de conformidad con lo prescrito por el art. 37 de la ley municipal.

La Comision en 30 de Agosto decidió que la Municipalidad se atuviese á lo resuelto en 20 de Julio, porque siendo nulo el acuerdo de 18 de Junio, no pudo convalecer por medio de la ratificacion acordada en 9 del siguiente mes; y habiendo interpuesto en 2 de Setiembre recurso de apelacion el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. que lo dirigió al Gobernador, á fin de que si en él insistia la Corporacion Municipal, lo promoviera en la forma establecida por

el art. 50 de la ley provincial, ha sido devuelto efectivamente en 23 de Octubre con el expediente de su referencia por aquella Autoridad á instancia del apelante, y se ha remitido á informe de la Seccion con Real orden de 4 del mes actual para resolver sobre la alzada deducida lo que en justicia corresponda.

La única cuestion de que se trata en estas actuaciones es bien sencilla en sus términos, y muy fácil de resolver en el fondo, porque prescindiendo del acuerdo de 18 de Junio adoptado en la sesion celebrada con asistencia de siete Concejales, número inferior á la mitad más uno de los 14 de que ha de componerse el Ayuntamiento, se limita en resúmen á si es válida la rectificacion acordada por ocho Concejales de los nueve que forman la Corporacion municipal en 9 de Julio; y sea lo que quiera de los motivos que hubiere, aunque no constan en el expediente, para dejar de cubrir con oportunidad las vacantes por medio de la eleccion parcial ó del llamamiento que en sus casos respectivos previenen los artículos 37 y 38 de la citada ley de 21 de Octubre, no cabe ninguna duda en que formaban la mitad más uno los Regidores existentes á la sesion de 9 de Julio; y en que por tanto su celebracion bajo este concepto fué completamente legítima, así como es válido el acuerdo tomado en ella por unanimidad, segun los artículos 64 y 65 de la misma ley.

La teoría consignada por la Comision provincial en su resolucion de 30 de Agosto, expresiva de que la ratificacion de 9 de Julio no puede hacer válido un acto ilegal por su naturaleza, se opone abiertamente á las prescripciones del derecho, en virtud de las cuales lo que al principio es nulo no convalece por el transcurso del tiempo; pero convalecerá sin duda desde el momento en que se subsane el vicio que lo invalidaba, y como el defecto

con que se celebró la sesion de 18 de Junio, de no constituir la mitad más uno los asistentes á ella, fué subsanado en la de 9 de Julio, son incuestionables la validez y eficacia del acuerdo de la Municipalidad.

Si á las consideraciones manifestadas se agrega que á los Ayuntamientos corresponde, segun el art. 143 de su ley orgánica, nombrar los Depositarios y Agentes de la recaudacion de todas las rentas del Municipio, y que los acuerdos sobre el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes son inmediatamente ejecutivos, conforme al art. 50, no debiendo suspenderse con arreglo al 56 la ejecucion de los que puedan causar perjuicios á un tercero, sino cuando este reclame contra ellos, queda demostrado hasta la evidencia y la Seccion es de dictámen que procede dejar sin efecto la resolucion de la Comision provincial de Orense, apelada por el Ayuntamiento de Bande, y mandar que se publique en la forma establecida por el art. 53 de la ley provincial la decision que recaiga.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

En la Gaceta de Madrid del 6 de Enero actual, núm. 6, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1872 EN LA ACADEMIA DE ARTILLERÍA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION DE 50 ALUMNOS, QUE DEBE PUBLICARSE EN LA Gaceta de Madrid y EN LOS Boletines oficiales DE LAS PROVINCIAS, SEGUN PREVENE EL ART. 60 DEL REGLAMENTO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

Primera. La aptitud física y estaturas determinadas en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía, ó presbicia.

Segunda. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Tercera. Poseer los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Certificacion que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en

el concurso terminará el 26 de Abril, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 10 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia ántes del en que haya de verificarse el exámen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico, y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El exámen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epigrafe correspondiente.

A cada aspirante se le dará un plazo de seis dias entre los dos ejercicios.

El exámen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Profesor primero y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán por cada ejercicio, graduándose por números como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el art. 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los años del plan de estudios de la Academia.

Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes que hayan ganado años de estudios, y despues por el orden de mejor censura á los aprobados de las materias que se exigen para el ingreso. El Director general remitirá relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por orden del Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, la cual servirá pa-

ra que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Los que sólo fuesen aprobados de alguno de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes.

El pretendiente á ingreso que presentase certificacion del establecimiento de haber sido aprobado en concursos anteriores en alguno de los ejercicios que abraza el exámen de entrada sólo se examinará de los restantes.

El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito que previene el art. 48 del reglamento, se les sentará plaza en la oficina del Detall de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas historicas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copias de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los cuatro años del plan de estudios de la Academia.

INGRESO.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética, por Cirotte ó Sanchez Vidal. Algebra, por Cirotte.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometria elemental, por Cirotte ó Vincent.

Trigonometria rectilínea y esférica, por Cirotte.

Además de estas materias, se examinarán los aspirantes en la época de su ingreso en la Academia de la traduccion correcta del francés, sirviéndoles de recomendacion saberlo hablar y escribir.

Respecto de las materias retóricas, Lógica, Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural, que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificacion haber sido aprobado de ellas en algun Instituto ó establecimiento habilitado.

ENSEÑANZA EN LA ACADEMIA.

Primer año.

Geometria analítica, por Sonnet y Frontera.

Análisis superior, por Sturm.

Geometria descriptiva con anotaciones y sombras, por Alix.

Dibujo líneal.

Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin.

Idem aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas.

Física, por Ganot, y Memoria sobre pararrayos, del Profesor Carrasco.

Topografía y Geodesia, por Renault, última edicion, y lecciones orales arregladas al Clavijo ó Giol y Soldevilla para la parte elemental.

Dibujo tipográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ordenanzas generales del Ejército. Manual de cabos y sargentos. Instruccion del recluta, guerrilla y compañía. Táctica de Infantería.

Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores y á la resistencia de los materiales, por Mahistre, Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitan de Artillería Perez. Resistencia de materiales, del mismo, ó en su defecto Mahistre.

Artillería. Memoria sobre balística, del Capitan Zapata. Balística, de Didion. Memoria sobre el péndulo de Navez, del autor. Technologie militaire, de Terssen. Piobert (pólvora). Primera y segunda parte del Rutzky, traducido por Buelta. Migout y Bergeri (carruajes.)

Química é industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fabricas. Memorias sobre salitre, azubre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre Pirotécnia, del Comandante Hermosa, y sobre cohetes de guerra del Coronel Castro.

Continuacion del dibujo anterior. Ejercicios de Artillería.

Ordenanzas de Artillería por Valflecco.

Esguima.

Terminados estos tres años, ascenden los soldados alumnos á Alférezes alumnos, con el sueldo del empleo en infantería.

Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Aspiroz y Alvarez; sobre armas, de Velasco, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fabricas.

Fortificacion pasejera, por Sáavedra, y para defensas accesorias, el Emy.

Fortificacion permanente y minas y

servicio de la Artillería, por Zarstrow y Senderos.

Arte é Historia militar y puentes, por Senderos; y lecciones orales segun la extension de Vial é Ibañez, para puentes.

Continuacion del dibujo Topográfico.

Jurisprudencia militar, por Schar.

Contabilidad militar, reglamento.

Táctica y repaso de Ordenanzas.

Equitacion.

Terminado este año, pasan los Alféreces alumnos á grandes prácticas á las fábricas y regimientos del arma por término de un año, y trascurrido este ascienden á Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA.

Las papeletas que contienen las preguntas del examen de ingreso se facilitarán en la Secretaria de la Academia y en la Direccion general del arma.

Madrid 4 de Enero de 1872.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del administrativo, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.
=El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

En la Gaceta de Madrid del 7 de Enero actual, núm. 7, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza facultativa de Director de Museos Anatómicos, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 5 de Diciembre de 1862.

Los ejercicios consistirán:

1.º En preparar durante 24 horas una leccion anatómica para las explicaciones de cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre 10 cédulas dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del Tribunal. En sesion pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas, como el método para prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor

de tres sacadas á la suerte de entre 10 asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido.

Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Y 3.º En un examen teórico-práctico de Anatomía que harán los Censores por espacio de hora y media, la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Las instancias se presentarán en la Secretaria general de esta Universidad en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta, hasta las cinco de la tarde del día en que aquel termine; debiendo acreditar los aspirantes ser español y Licenciado ó Doctor en la expresada Facultad de Medicina.

Los ejercicios comenzarán á los ocho días de finalizado el plazo para la admision de solicitudes.

Madrid 5 de Enero de 1872.—El Rector interino, Juan Antonio de Andonaegui.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 2.º.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 29 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de haber querido inspeccionar la estacion de Almeria el Visitador de papel sellado; y tomando en consideracion cuanto V. I. expone acerca de lo inmotivada que era la pretendida visita, en razon á que en las estaciones telegráficas no se usa ni se archiva papel sellado, así como de lo terminantemente prohibida que está la entrada en ellas á personas completamente ajenas al servicio de Telégrafos, se ha servido disponer S. M. con el fin de que se respete el secreto de las estaciones y quede sentado de una vez para siempre, evitando cuantas dudas puedan ocurrir en lo sucesivo sobre el particular, se recuerde á los Gobernadores la prohibicion

absoluta de que ninguna persona extraña al Cuerpo de Telégrafos penetre en las salas de aparatos, excepto las Autoridades superiores de las provincias, dando previo conocimiento á los Jefes de las estaciones; sin que pueda tener efecto la visita ó intervencion de sus oficinas, bajo ningun concepto, por la índole especial del servicio que desempeñan, encomendado directamente á esa Direccion general. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de Valladolid se interesa á este Gobierno de provincia la busca y captura de un sugeto llamado Miguel, cuyo apellido se ignora, tratante en caballerías, y sin domicilio fijo. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido Miguel; cuyas únicas señas adquiridas se expresan á continuacion, y de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposicion del dicho Juzgado.

Segovia 13 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas del Miguel.

Estatura baja, pecos de viruelas, viste pantalon claro, chaqueta larga, gorra de paño.

Vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Juan Martin Miguelañez, vecino de Fuentepiñel, segun así se interesa á este Gobierno de provincia por el Juzgado de primera instancia de Cuellar, y de ser habido dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, lo pondrán á disposicion del referido juzgado.

Segovia 13 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de Juan Martin Miguelañez.

Edad 33 años, estatura 5 piés, ojos garzos, nariz afilada, cara delgada, color bueno, barba poblada, aire ligero, viste chaqueta, chaleco y calzones de paño y calza abarcas.

Seña particular.

Una cicatriz como del tamaño ó círculo de un real de plata.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de Cuellar se interesa á este Gobierno de provincia la busca de una caballería menor que fué robada á Santiago Domingo, vecino del Arrabal de Escarabajosa. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuacion, y captura de la persona en cuyo poder se encontrare sino justifica su legitima procedencia, y de ser habidos los pongan á disposicion del dicho Juzgado.

Segovia 13 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de la caballería robada.

Una pollina, pelo negro, corzada, caída de orejas.

Vigilancia.

Por el Sr. Alcalde de Coca se pone en conocimiento de este Gobierno de provincia que en la madrugada del 8 del corriente ha desaparecido de la casa de Luis Rodriguez, labrador y estanquero de dicho pueblo, el jóven huérfano Mariano Martin Gomez, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho jóven, y de ser habido lo pongan á disposicion del referido Alcalde.

Segovia 13 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de Mariano Martin Gomez.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos garzos, cara pequeña con pecas, sin barba, delgado de cuerpo y cara; viste pantalon y chaqueta de paño rojo, calza borceguies ordinarios.

Vigilancia.

Por el Juez municipal de Navares de Ayuso se pone en conocimiento de este Gobierno, que en la madrugada del día 11 del actual fué robada la casa-habitacion del Sr. Cura de dicho pueblo, llevándose el dinero y efectos que á continuacion se expresan. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichos efectos y captura de los que ejecutaron el robo, cuyas únicas señas adquiridas tambien se citan, y caso de ser habidos unos y otros los pongan á disposicion del precitado Juez municipal.

Segovia 16 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Dinero y efectos robados.

- 2320 rs. en plata y oro.
- 160 rs. en calderilla.
- 80 rs. en ochavos nuevos y viejos.
- Un porta-viático de plata.
- Tres pares de cubiertos de plata con las iniciales P. L.
- Tres pares id. id. con iniciales M. S.
- Una cajita de plata.
- Una pareja hebillas de id.
- Dos cuchillos con los mangos de plata.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, vestido con pantalon y chaqueta de paño y gorra con visera.

El otro mas bajo, como de 5 piés, vestido tambien como el anterior; lleva bigote.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 30 del corriente, de una á dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde de Samboal y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, se celebrará pública subasta para la venta de 60 piezas madera depositadas en dicha Alcaldia, bajo el tipo de 256 pesetas, entendiéndose, que si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores ó por cualquiera otra causa, se celebrará la se-

gunda á los quince dias siguientes ó sea el 14 de Febrero próximo.

Segovia 15 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Alcalde de esta Capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Diciembre último, fijando los que á continuacion se expresan:

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.....	»	26
Idem de cebada, 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	»	77
Idem de paja, de 6 kilogramos.....	»	19
El litro de Aceite.....	1	44
El kilogramo de Carbon.....	»	9
El id. de leña.....	»	3

Segovia 15 de Enero de 1872.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—El Alcalde, Blas del Castillo.—Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Esta Junta ha dispuesto convocar aspirantes para proveer en concurso ordinario y por traslacion respectivamente las escuelas cuyos pueblos y dotacion á continuacion se expresan.

Así, pues, los pretendientes dirigirán á la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, certificacion de conducta, título profesional, certificado de aptitud ó copia de ellos en el papel correspondiente, con el V.º B.º y sellos de los Alcaldes, como tambien la firma de los Secretarios respectivos; en la inteligencia de que se tendrán por no presentadas las que carezcan de los ante dichos requisitos.

PUEBLOS.	ESCUELAS DE			DOTACION.	
	Ambos sexos.	Niños.	Niñas	Pesetas.	Cs.
1 Becerril.....	1	»	»	300	
2 Bercial.....	1	»	»	500	
3 Burgomillodo.....	1	»	»	100	
4 Chañe.....	»	1	»	625	
5 Fuentes de Carbonero.....	1	»	»	500	
6 Maderuelo.....	»	»	1	416'50	
7 Marazoleja.....	1	»	»	400	
8 Matilla.....	»	»	1	416'50	
9 Montejo de la Serrezuela.....	1	»	»	350	
10 Navas de San Antonio.....	»	»	1	550	
11 Pecharroman.....	1	»	»	115	
12 Pinillos.....	1	»	»	200	
13 Salceda.....	1	»	»	350	
14 Santovenia.....	1	»	»	275	
15 Solillo.....	1	»	»	275	
16 Tejares.....	1	»	»	180	
17 Turrubuelo.....	1	»	»	175	
18 Valles de Fuentidueña.....	1	»	»	150	

La de Navas de San Antonio se proveerá por traslacion entre las pretendientes que desempeñen en propiedad escuelas de igual categoría y sexo.

Terminado el plazo legal se harán las propuestas á los respectivos Ayuntamientos para que, en uso de su derecho, elijan al que tengan por conveniente de los comprendidos en ellas.

Los agraciados percibirán además de la dotacion la cuarta parte mas para útiles y material de sus respectivas escuelas, con obligacion de rendir cuenta justificada á las Juntas locales, y se les suministrará casa para vivir, como tambien las retribuciones de los niños y niñas que no sean pobres.

Segovia 15 de Enero de 1872.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Artilleria.—Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Nueva.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el 15 de Febrero del presente año de 1872 á un concurso de oposicion en la fábrica de Oviedo para proveer una plaza vacante de primer Maestro Examinador, dotado con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el día 8 del mes de

Febrero, debiendo acompañar la hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artilleria, ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que reside, si fuese paisano.

2.º El programa de materias sobre las que ha de versar el exámen será el siguiente.

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales; aplicacion del sistema métrico-decimal, reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal; razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometria.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos. Polígonos regulares é irregulares. Círculo. Medicion de superficies planas. Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos trasformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los Dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muebles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en armería, razonando su naturaleza, segun el destino y caracteres que deben presentar, segun hayan de trabajarse manual ó mecánicamente: pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple; revenido: objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pavon, fines que con el se consiguen, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas como en su servicio; diferentes clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles; plantillacion: disecacion natural y artificial de las maderas, ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles; eleccion de estos segun los casos, recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el tiro, en que consiste este último modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de él deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas; propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Exámen práctico.

Construir por si y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes, así como las monturas de ellos, de modo que cada individuo presente la suya respectiva por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artística de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta Examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se da en las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometria, á las obras de Cortázar ó Ballejo, y para las de Mecánica, á la «Guia práctica del Mecánico» de Armengano ó D. Mariano Mairio en la «Guia del industrial» publicada en Barcelona.—Es copia.